

N: 11/09/2023



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 6 de Bilbao(Antiguo)
Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 6 de Bilbao(Antiguo)

C/ Barroeta Aldamar, 10 5ªPlanta - Bilbao
94-4016707 - contencioso6.bilbao@justizia.eus
0000300/2022 Procedimiento Abreviado / Prozedura laburtua
NIG: 4802045320220001731

SENTENCIA N.º 000166/2023

En Bilbao, 8 de agosto de 2023.

Jesús-Manuel Fernández Fernández, magistrado adscrito al (antiguo) Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Bilbao, pronunció sentencia en el recurso contencioso-administrativo tramitado como Procedimiento Abreviado número 300/2022, en el que es demandante doña

asistida y representada por el abogado don Javier Galparsoro García, siendo objeto de impugnación la Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia de 14 de septiembre de 2022, dictada en el exp. 489920220000717, que tuvo por desistida a la recurrente de la solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena que había realizado con fecha 21 de junio de 2022. Habiendo comparecido en representación y defensa de la Administración el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 26 noviembre 2022 se presentó la demanda que dio lugar al proceso, en la que se solicita que se dicte sentencia por la que se conceda a la demandante autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a la Administración, recabándose el expediente administrativo, igualmente se señaló el acto del juicio para el día 19 junio 2023, fecha en la que se celebró con asistencia de ambas partes debidamente representadas.

TERCERO.- En el acto del juicio la parte actora ratificó sus pretensiones, oponiéndose el Abogado del Estado, en materia de prueba las partes se remitieron al expediente administrativo y demás documentos obrantes en el procedimiento, proponiéndose además por la parte actora documental consistente en fotocopias de su pasaporte y Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de enero de 2023 (ROJ 118/2023), admitiéndose a condición de que se incorporase al sistema de gestión procesal AVANTIUS mediante el que se tramita el procedimiento, que quedó visto para sentencia una vez que las partes formularon sus conclusiones en el mismo acto.

Firmado por: Jesus Manuel Fernandez Fernandez	
URL firma electrónica/Sinadura elektronikoaen URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html	Fecha: 08/08/2023 16:03
CSV: 4802045006-c3de0bb6259b08966977d61a31211bd7eGHHAA==	





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Firmado por:
Jesus Manuel Fernandez Fernandez

URL firma electrónica /Sinadura elektronikoaaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 08/08/2023 16:03

CSV: 4802045006-c3de0bb6259b08966977d61a31211bd7eGIHAA==

PRIMERO.- Se alega en la demanda que la Sra. _____ era titular de una autorización de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo social arraigo social que caducaba el 15 abril 2022, por lo que procedió a solicitar la renovación a través de la plataforma Mercurio, acompañando el 21 junio 2022 contrato de trabajo, pasaporte, empadronamiento y registro como pareja de hecho y que no tuvo constancia de que hubiera sido requerida con fecha 23 julio 2022 para que aportase el pasaporte que, según la demandante, ya estaba presentado, porque no apareció en la carpeta ciudadana de la demandante dicho requerimiento, por lo que considera no ajustada a Derecho la resolución contra la que interpone el recurso, que tampoco le fue notificada formalmente ni depositada en su carpeta ciudadana, teniendo constancia de la misma al comprobar el pantallazo de la plataforma el archivo del expediente, ante lo que se desplazó a la oficina de extranjería, donde le fue entregado el requerimiento en la resolución objeto del recurso. Invoca el Art. 28.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la contestación a la demanda el Abogado del Estado manifestó que costaba al folio 15 del expediente el requerimiento en el que se interesaba la demandante que aportase de pasaporte completo y en vigor, dándole el plazo de 10 días para hacerlo, constando la entrega del requerimiento, que no se cumplimentó, por lo que la resolución teniéndola por desistida es ajustada a Derecho.

En conclusiones la parte actora insistió, con cita de la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 enero 2023, dictada en el recurso de Casación 2507/2022, que no podía exigirse la presentación de documentos que ya obrase en poder de la Administración, manifestándose por el Abogado del Estado que en el ámbito del Art. 28.2 de la Ley 39/2015 no quedaban comprendidos los documentos del ámbito de la identificación de la persona solicitante.

SEGUNDO.- Son las cuestiones principales que deben resolverse en este procedimiento, la primera se refiere a la validez de las notificaciones realizadas a la demandante, que ésta protesta alegando que no recibió en la plataforma a través de la que cursó la solicitud ni el requerimiento ni la resolución en la que se la tuvo por desistida. La otra cuestión es si resultaba procedente y conforme a Derecho requerirla para que aportase el pasaporte íntegro y en vigor.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Jesus Manuel Fernandez Fernandez

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 08/08/2023 16:03

CSV: 4802045006-c3de0bb6259b08966977d61a31211bdf7eGIHAA==

Sobre la primera cuestión, se deduce de las alegaciones de las partes que el sistema de notificación debía ser electrónico, constando además en la solicitud que la demandante solicitaba y consentí a las comunicaciones y notificaciones que se realizasen por medios electrónicos. En el expediente administrativo obra al fol. 16 una nota referida a la notificación del requerimiento de 12 junio 2022 en el que se requería a la demandante para que aportase pasaporte en vigor, indicándose en dicha nota que la notificación había sido remitida por la oficina de extranjería de Bizkaia el 12 julio 2022 y había aspirado por caducidad, deduciéndose que en el plazo que se consideró que la notificación debía estar a disposición de la solicitante en la correspondiente plataforma o dirección electrónica (10 días), la misma no hace dio a la notificación y que otro tanto debió pasar con la resolución que acordó el archivo del procedimiento, teniéndola por desistida.

Formalmente no habría nada que reprochar al acto de trámite en el que se tuvo por caducada la notificación y por rechazada la misma, conforme a lo establecido en el Art. 43.2 segundo párrafo, de la Ley 39/2015, con la consecuencia, tenerse por realizada la notificación. Pero siempre que hubiera constancia de que la solicitante hubiera tenido conocimiento de que la Administración había puesto a su disposición la notificación y en qué dirección electrónica, habiendo facilitado la interesada en la solicitud cantó su número de teléfono móvil como una dirección de correo que electrónico. En tal sentido, el Art. 41.6 de la ley citada con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas tienen que enviar un aviso al dispositivo electrónico a la dirección de correo electrónico del interesado informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica de la Administración en la dirección electrónica habilitada única, y en este caso no existe ninguna constancia de que esa información si hubiera comunicado a la demandante. No desconocemos que en el mismo precepto se dice que la falta de práctica del aviso no impide que la notificación sea considerada plenamente válida, pero debe entenderse en los casos en los que la notificación se haya practicado efectivamente, no cuando no haya tenido lugar, de manera que en los casos de falta de aviso y subsiguiente caducidad de la puesta a disposición de la notificación en la dirección electrónica de la Administración, debe considerarse que la notificación no se realizó correctamente, resultando obligado realizarla nuevamente, de manera correcta, por qué no puede pretenderse que el ciudadano esté constantemente conectado o pendiente de la plataforma o dirección electrónica, para ver cuándo y cómo se le notifican los actos administrativos, y ello porque la



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Jesus Manuel Fernandez Fernandez

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 08/08/2023 16:03

CSV: 4802045006-c3de0bb6259b08966977d61a31211bd7eGIIHAA==

notificación electrónica no puede suponer menor garantía que la notificación en papel, y en tal sentido no se tiene por realizada cuando en la dirección física no hubiera podido practicarse, exigiéndose un segundo intento, antes de proceder la ratificación de manera edictal (arts. 43 y 44 de la ley), abundando elementales razones de seguridad jurídica y de esa, que justifican sobradamente esta consideración.

Por lo tanto y sobre la primera cuestión se concluye que la notificación del requerimiento no fue válidamente realizada, lo que bastaría para estimar el recurso, en los términos que se dirán, sin necesidad de entrar en la segunda cuestión, aunque tampoco está de más indicar que si bien se trataba del documento de identidad de la solicitante, siendo inexcusable su aportación personal cuando se trate de la primera solicitud de autorización de residencia (artículo 128.1 a) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, no rigiendo lo dispuesto el Art. 28.2 de la Ley 39/2015, que exime a los interesados de aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, por ser imprescindible tener la seguridad de que quien solicita la autorización es realmente la persona que se indica en la solicitud y de que su documentación de identidad (pasaporte) está en regla, así como la entrada en España, el citado reglamento no exige que se vuelva a aportar el pasaporte con la solicitud de renovación de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena (Art. 71 en relación al Art. 202.2), a diferencia de lo que ocurre con la renovación de las autorizaciones de larga duración (artículo 150), lo que es lógico por qué entre el período de concesión y el de renovación entre una y otra renovación, el pasaporte aportado inicialmente pudiera haber caducado, no pudiendo hablarse entonces de documentos en poder de la Administración. Por ello también sería comprensible el requerimiento del pasaporte hubiera caducado en el momento de la solicitud o lo estuviese al resolverse el procedimiento. En este caso, según los documentos aportados por la demandante en el acto del juicio su pasaporte caducaba el 22 febrero 2023, habiendo sido expedido el 22 febrero 2018, por lo que tampoco se considera justificada el requerimiento de ser documento y, menos aún, el archivo del procedimiento, teniendo a la solicitante por desistida.

Por todo ello, procede la estimación del recurso, aunque no en los términos solicitados, de conceder a la solicitante la autorización de residencia, ya que la concesión de tales autorizaciones es competencia de la Administración, previa verificación de que se cumplen todos los requisitos exigidos, que no puede ser suplida por el órgano judicial, no pudiendo tener otra consecuencia la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
Jesus Manuel Fernandez Fernandez

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 08/08/2023 16:03

CSV: 4802045006-c3de0bb6259b08966977d61a31211bd7eGIHAA==

estimación del recurso que la anulación de la resolución impugnada, con retroacción del procedimiento administrativo al momento anterior a la misma, para que se continúe del procedimiento conforme a sus trámites, sin perjuicio de que pueda requerirse a la solicitante para aportar copia del pasaporte en vigor, dado que el aportado caducó con fecha 22 de febrero de 2023.

TERCERO.- Dada la estimación en parte de la demanda, no procede imponer las costas a la Administración (Art. 139.1 ley jurisdiccional).

En su virtud, en nombre del Rey

FALLO

Que **estimando** en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña _____ contra la Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia de 14 de septiembre de 2022, dictada en el exp. 489920220000717, que tuvo por desistida a la recurrente de la solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena que había realizado con fecha 21 de junio de 2022, anulo dicha resolución por entender que no es conforme a Derecho, acordando la **retroacción del procedimiento administrativo al momento anterior a haberse dictado**, para que se continúe conforme a sus trámites, sin perjuicio de que **pueda requerirse** a la solicitante para aportar copia del **pasaporte en vigor**, dado que el aportado caducó con **fecha 22 de febrero de 2023**.

No procede realizar pronunciamiento de imposición de costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, por escrito, presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 81.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en BANCO SANTANDER, de un depósito de 50 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Notifíquese a las partes.

El magistrado.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:
Jesus Manuel Fernandez Fernandez

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

CSV: 4802045006-c3de0bb6259b08966977d61a31211bd7eGIHAA==

Fecha: 08/08/2023 16:03

